



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 15 de febrero de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2015-00433, pues se trata del cobro de honorarios ordenados dentro de la regulación de los mismos. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia, 21 de febrero de 2022

Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 01505

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GABINO GONZALEZ.
DEMANDADO: OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLON
RADICACIÓN: 630014003008-2015-00433-00

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.).

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor GABINO GONZALEZ, en contra del señor OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLON, por las siguientes sumas de dinero:

- A) TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000), por concepto de Honorarios reconocidos en el proveído calendado al 8 de julio de 2019 proferido por este Despacho Judicial, los cuales tenía plazo para su cancelación hasta el 16 de julio de 2019.
- B) Por los intereses moratorios calculados sobre la suma consignada en el numeral anterior, a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código

Civil, desde el 17 de julio de 2019, hasta que se satisfaga la correspondiente obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar en el PROCESO de CLRA GARRIDO, que se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Q., radicado con el número 63001400300920210000700, adelantado en contra de la común demandado. Líbrese el oficio correspondiente al citado Juzgado, referenciando los números de identificación de cada una de las partes.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.).

CUARTO- Se reconoce personería para actuar en causa propia al abogado GABINO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.523.131 y T.P. 16058 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE FEBRERO/2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ea89e627f21bf1bc95e554dcbe24f329479489fbe8bcbb097c57cf75a18f33**

Documento generado en 24/02/2022 09:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>